



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE PIRETRINAS (170MG/TRAMPA)+FEROMONAS (3-METHYL-6-ISOPROPENYL-9-DECENYL CETATE + (1R,3R)-CIS-2,2-DIMETHYL-3-ISOPROPENYL CYCLOBUTANE METANOL ACETATE + (4,5,5-TRIMETHYL-3-METHYLENCYCLOPENT -1-EN-1-YL)METHYL ACETATE) 0,8% (RB) P/P PARA EL CONTROL DE *Delottococcus aberiae*, *Aonidiella aurantii* y *Planococcus citri* EN LOS CÍTRICOS

ANTECEDENTES

La plaga del pseudococcido, *Delottococcus aberiae*, provoca serias deformaciones en los frutos que los hacen totalmente inviables para su comercialización.

El ciclo biológico del *Delottococcus aberiae*, está anticipado respecto al de *Planococcus citri* lo que origina que los agentes de control biológico autóctonos no efectúen un control adecuado, y que su control requiera de intervenciones fitosanitarias en estadios más adelantados.

Los Reglamentos 17/2020 y 18/2020 de la Comisión de 10 de enero 2020 dispusieron no renovar la aprobación de las sustancias activas clorpirifos y clorpirifos-metil, y prohibieron su utilización posterior al 16 de abril de 2020. Esto ha supuesto una reducción de la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces para el control de estas plagas.

El control biotécnico mediante feromonas sexuales presenta las ventajas de tener un bajo impacto medioambiental, mayor seguridad para el operador, bajo impacto sobre la fauna auxiliar, no provoca la aparición de nuevas plagas con lo que se evitan tratamientos adicionales, además es compatible con la lucha biológica y la agricultura ecológica.

Por otro lado, estos dispositivos permiten incluir feromonas adicionales de otras plagas importantes, lo que supone un ahorro en mano de obra y en la cantidad de insecticida necesaria para el control biotécnico de varias plagas de forma simultánea. Es el caso del piojo rojo de california (*Aonidiella aurantii*) y del melazo o cotonet de los cítricos (*Planococcus citri*).

Por todo ello, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de piretrinas (170 mg/trampa) + feromonas (3-methyl-6-isopropenyl-9-decenyl acetate + (1R,3R)-cis-2,2-dimethyl-3-isopropenyl cyclobutane metanol acetate + (4,5,5-trimethyl-3-methylecyclopent -1-en-1-yl) methyl acetate) 0,8% (RB) P/P para el control de *Delottococcus aberiae*, *Aonidiella aurantii* y *Planococcus citri* en los cítricos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios,

CORREO ELECTRÓNICO: sompagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74
Fax: 91 347 40 87

CSV : GEN-7aac-eed6-7000-4545-82f2-51ae-ed86-be8c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 28/01/2022 11:05 | Sin acción específica





en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

Por todo lo expuesto y ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de piretrinas (170 mg/trampa) + feromonas (3-methyl-6-isopropenyl-9-decenyl acetate + (1R,3R)-cis-2,2-dimethyl-3-isopropenyl cyclobutane metanol acetate + (4,5,5-trimethyl-3-methylcyclopent -1-en-1-yl) methyl acetate) 0,8% (RB) P/P para el control de *Delotococcus aberiae*, *Aonidiella aurantii* y *Planococcus citri* en los cítricos, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 1 de febrero al 26 de mayo de 2022 y del 17 al 21 de octubre de 2022.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL

Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Piretrinas (170 mg/trampa) + Feromonas (3-methyl-6-isopropenyl-9-decenyl acetate + (1R, 3R)-cis-2,2-dimethyl-3-isopropenyl cyclobutane metanol acetate + (4, 5, 5-trimethyl-3-methylencyclopent -1-en-1-yl) methyl) acetate) 0,8% (RB) P/P autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Valencia.
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga/enfermedad: *Delottococcus aberiae*, *Aonidiella aurantii* y *Planococcus citri*.
- Cultivo: Cítricos.
- Dosis: 450 trampas/ha. BBCH: 01-59
- Plazo de seguridad: no procede.
- Efectos de la autorización: Desde el 1 de febrero al 26 de mayo de 2022 y del 17 al 21 de octubre de 2022

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

